REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 06776 DEL 12/08/2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC-018-2026 Y SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO"

El Secretario Jurídico y de Contratación en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la delegación de funciones concordante con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y especialmente conforme a lo establecido en el Decreto Departamental 653 de 2019 y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el Departamento del Quindío a través de la Secretaria de Aguas e Infraestructura, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC-018-2026,** cuyo objeto es: ***"*MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN DIFERENTES SECTORES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**,*"***

2. Que, el valor del presupuesto oficial del proceso de selección en mención se estima hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($787.635.607),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

3. Que, de acuerdo con el objeto, naturaleza del objeto a contratar y el valor del presupuesto oficial, se trata en este caso de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a lo señalado en el Artículo 2 Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

4. Que, en virtud de lo anterior, el Departamento del Quindío, inició el trámite del proceso de selección y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Esto, por el término legal, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el término indicado presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad de que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

5. Que, dentro de dicho término perentorio y preclusivo, se presentaron observaciones al Proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, la cual a su vez fue respondida en debida forma, sin que estas llegaran a repercutir en modificaciones en el Pliego

de condiciones definitivo.

6. Que, en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social correspondiente dentro del presente proceso de contratación.

7. Que, teniendo en cuenta que el valor del presente Proceso de Contratación supera el umbral establecido por la normativa vigente para la procedencia de la limitación de convocatorias a Mipymes, no resulta jurídicamente viable restringir la participación exclusivamente a este segmento empresarial. En consecuencia, la convocatoria no es susceptible de ser limitada a Mipymes de ningún ámbito territorial, ya sea nacional, departamental, municipal, toda vez que el cumplimiento del requisito relacionado con la cuantía del proceso constituye un presupuesto indispensable para que pueda operar dicha limitación. Por lo anterior, al exceder el umbral aplicable para la presente vigencia, resulta improcedente acceder a solicitudes encaminadas a limitar territorialmente la convocatoria, debiendo mantenerse el proceso abierto a la participación de todos los interesados que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

8. Que, en consecuencia, teniendo en cuenta las facultades del Departamento del Quindío, las solicitudes presentadas, y de acuerdo con el análisis anteriormente realizado, **NO** es procedente **limitar el presente proceso de contratación a MIPYMES COLOMBIANAS**

9. Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se deberá ordenar la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, señalando para el efecto alguna información precisa de este mismo proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico y de Contratación.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-018-2026** y adoptar el pliego de condiciones definitivo de este proceso de selección cuyo objeto es: ***"*MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN DIFERENTES SECTORES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO*"***

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que el cronograma del presente proceso de contratación será el indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y en igual sentido, señalar que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, formatos y demás documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación SECOP II, a través del link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10482466&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO TERCERO: NO LIMITAR la presente convocatoria pública a Mipymes Colombianas de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que, si a bien lo consideran, realicen el respectivo control social a este proceso de selección conforme sus facultades y atribuciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ALFARO GARCIA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó: Raul Valencia – Abogado SJYC

Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo–Directora Administrativa de Contratación.